

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA:**14 de julio de 2017**

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/3514/2009, DE 29 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 181 DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE PRÉSTAMOS Y CRÉDITOS, Y OPERACIONES FINANCIERAS RELACIONADAS CON BIENES INMUEBLES, LA ORDEN HAP/1608/2014, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 187, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA DE ACCIONES O PARTICIPACIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL O DEL PATRIMONIO DE LAS INSTITUCIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, LA ORDEN DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1999 POR LA QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS 128 DE DECLARACIÓN-DOCUMENTO DE INGRESO Y LOS MODELOS 188 DEL RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, EN RELACIÓN CON LAS RENTAS O RENDIMIENTOS DE CAPITAL MOBILIARIO PROCEDENTES DE OPERACIONES DE CAPITALIZACIÓN Y DE CONTRATOS DE SEGURO DE VIDA O INVALIDEZ, LA ORDEN EHA/3377/2011, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 193 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE DETERMINADOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y SOBRE DETERMINADAS RENTAS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES Y DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES, CORRESPONDIENTE A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES, LA ORDEN EHA/3895/2004, DE 23 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 198, DE DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS, Y LA ORDEN HAP/1695/2016, DE 25 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA, Y POR LA QUE SE MODIFICAN OTRAS NORMAS TRIBUTARIAS.

La eficaz gestión tributaria de los recursos que tiene encomendados la Agencia Estatal de Administración Tributaria implica que la información que se requiere para ello sea lo más precisa posible, ponderando de manera adecuada la obligación de suministro periódico del contribuyente con la limitación de costes indirectos que la aplicación del sistema tributario debe conllevar.

En este sentido, es necesario proceder a realizar una serie de actualizaciones de la normativa relativa al suministro de información derivado de las obligaciones informativas, actualizaciones que conviene realizar de manera integradora en una misma norma con la finalidad de tener una mayor garantía de conocimiento por parte de los diferentes obligados tributarios de las modificaciones que se llevan a cabo, al evitar en la medida de lo posible que las mismas queden dispersas en normas diferentes.

Las principales modificaciones que contiene la presente orden son las siguientes:

El modelo 181 se modifica para precisar la información a incluir en el campo denominado “Otras cantidades indemnizatorias de importes devengados por gastos derivados de la financiación ajena”, que únicamente debe consignar cualquier otro tipo de reintegro económico derivado de las denominadas “cláusulas suelo” que constituyan renta sujeta a la imposición personal del perceptor. Cualquier otra cantidad que constituya renta no sujeta para el perceptor (devolución de intereses satisfechos en exceso por la anulación de las citadas cláusulas, intereses indemnizatorios) deben ser objeto de declaración en los campos específicos previstos en el citado modelo.

Por otra parte, se crea una nueva clave para los casos de subrogaciones de préstamos hipotecarios (por ejemplo, en los supuestos de fusiones y reestructuraciones de entidades financieras) para evitar la cumplimentación de dos declaraciones del modelo en el ejercicio de la fusión, con el objetivo de simplificar la gestión de la información correspondiente a estas operaciones.

Respecto del modelo 187, en las operaciones de fusión de fondos de inversión con sociedades de inversión de capital variable (en adelante, SICAV), seguidas de operaciones posteriores de transmisión de las participaciones recibidas del fondo de inversión resultante, es necesario obtener una información más precisa, toda vez que ha sido recientemente aclarado el régimen fiscal aplicable a estas operaciones de reestructuración.

Así, dichas operaciones pueden acogerse al régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades en las condiciones y requisitos exigidos en el mismo.

Por el contrario, cuando la causa que motiva la realización de dichas operaciones es meramente fiscal, esto es, su finalidad es conseguir una ventaja fiscal al margen de cualquier razón económica diferente, no es de aplicación el régimen especial.

A estos efectos, cabe indicar, en primer lugar, que el régimen de operaciones de reestructuración establece, entre otras consecuencias, un régimen de diferimiento de las rentas generadas en sede de los socios de las entidades absorbidas con ocasión de una operación de reestructuración, en este caso, de fusión.

Ello significa que la renta diferida con ocasión de la operación de fusión en sede de los socios tributará cuando, posteriormente, estos transmitan, respectivamente, su participación en el fondo de inversión, no resultando de aplicación, por tanto, a dichas rentas diferidas, la tributación de diferimiento correspondiente a la transmisión de participaciones en fondos de inversión, sino la tributación que hubiera correspondido en el momento de realización de la operación de fusión a las participaciones en las sociedades de inversión de capital variable absorbidas.

Por otra parte, cabe señalar que, al resultar más beneficioso el régimen de diferimiento previsto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, en el caso de transmisión de participaciones en fondos de inversión, en relación con la tributación que hubiera correspondido de transmitirse las participaciones en las sociedades de inversión de capital variable, cabría plantearse cuál es la finalidad preponderante de la operación.

Si la finalidad principal es la ventaja fiscal de la operación, se consideraría que la operación tiene como finalidad principal el fraude o la evasión fiscal, no resultando, por tanto, económicamente válida, a los efectos de lo previsto en el artículo 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

El régimen fiscal mencionado implica que cuando los partícipes del fondo absorbente, anteriores accionistas de la SICAV absorbida, traspasen sus participaciones procedentes de dicha absorción, aplicando el régimen de traspasos, deberá distinguirse la parte de la ganancia patrimonial diferida en el momento de la fusión, que tributará con ocasión de la realización del traspaso, y la parte de la ganancia patrimonial generada después de la fusión y hasta el momento del traspaso, que quedará diferida por aplicación de dicho régimen.

En cuanto a la forma de realizar los traspasos, el partícipe debe realizar un ingreso a cuenta por la ganancia anterior a la fusión, y el valor y fecha de adquisición de las participaciones a efectos de futuras transmisiones será el que correspondiera en el momento de la fusión.

Es necesario proceder a la modificación del modelo 187 para recoger adecuadamente la información derivada del citado régimen de tributación derivado de estas operaciones de reestructuración de instituciones de inversión colectiva.

La modificación relativa al modelo 188 establece, por un lado, una precisión técnica en el campo “% retención”, evitando de esta forma la referencia a un determinado tipo de retención, el cual puede ser objeto de modificación en la normativa sustantiva del impuesto correspondiente, y consignando de esta forma el porcentaje de retención aplicado; y, por otro, la supresión de la clave A derivada de la supresión de la disposición transitoria decimotercera de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, por la Ley 26/2014, de 27 de noviembre.

En lo relativo al modelo 193, se modifica para posibilitar la cumplimentación correcta de la información relativa a la clave de percepción C (Otros rendimientos de capital mobiliario) y naturaleza 12 (otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluidas en las subclaves anteriores), toda vez que dichas rentas pueden ser objeto de integración tanto en la base imponible general como en la del ahorro. Por este motivo, se precisa que la subclave 12 se debe consignar cuando estas rentas deban ser objeto de integración en la base imponible general (o cuando el perceptor no sea un contribuyente del IRPF) y la nueva subclave 13 cuando proceda su integración en la base imponible del ahorro.

El modelo 198 se modifica para ampliar la posición del campo “Importe de los fondos propios”, y recodificando las posiciones de los campos siguientes, “Beneficios distribuidos con anterioridad” y “Reservas indisponibles”.

Por último, se modifica el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua (CRS), para actualizar el contenido de los Anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2018.

Por todo lo anterior, en ejercicio de la habilitación establecida con carácter general en el apartado 2 del artículo 30 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, y de las otorgadas con carácter específico por el artículo 37 del mismo texto, es necesario proceder a la aprobación de una nueva orden de modificaciones derivadas de la reforma tributaria de las declaraciones informativas relativas a los modelos 181, 187, 188, 198 y 289.

La habilitación al Ministro de Economía y Hacienda incluida en artículo 30.2 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio deben entenderse conferida en la actualidad al Ministro de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 y en la disposición final segunda del Real Decreto 415/2016, de 4 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

En su virtud dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 181 de declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre:

Uno. Se modifica el artículo 3, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3. Obligados a presentar el modelo 181.

Deberán presentar la declaración informativa de préstamos y créditos, y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, modelo 181:

1. Las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio.
2. Las entidades que concedan o intermedien en la concesión de préstamos, ya sean hipotecarios o de otro tipo, o intervengan en cualquier otra forma de financiación de la adquisición de un bien inmueble o de un derecho real sobre un bien inmueble.

En el caso de préstamos, créditos y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles que hayan sido objeto de subrogación en otra entidad, vendrá obligada a la presentación del modelo 181 la entidad que se subroga en estas operaciones.”

Dos. Se modifica el artículo 4, que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4. Objeto y contenido de la información.

1. Las entidades de crédito y las demás entidades que, de acuerdo con la normativa vigente, se dediquen al tráfico bancario o crediticio, a las que se refiere el artículo 38

del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, deberán incluir en la declaración informativa de préstamos y créditos, y otras operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta Orden, los siguientes datos referidos a los créditos y préstamos por ellas concedidos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los prestatarios.
- b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los prestamistas.
- c) Saldo por importe superior a 6.000 euros, existente a 31 de diciembre de los préstamos y créditos concedidos.

2. Las entidades que concedan o intermedien en la concesión de préstamos, ya sean hipotecarios o de otro tipo, o intervengan en cualquier otra forma de financiación de la adquisición de un bien inmueble o de un derecho real sobre un bien inmueble, a las que se refiere el artículo 54 del Reglamento General de las Actuaciones y los Procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de Desarrollo de las Normas Comunes de los Procedimientos de Aplicación de los Tributos, deberán incluir en la declaración informativa, modelo 181, de acuerdo con las especificaciones contenidas en los anexos de esta Orden, además de los datos referidos en el apartado 1 de este artículo, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de los intermediarios, si los hubiera.
- b) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa y número de identificación fiscal de las partes en otras operaciones financieras directamente relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles o derechos reales sobre bienes inmuebles.
- c) Importe total del préstamo u operación, las cantidades que se hayan satisfecho en el año en concepto de intereses y de amortización del capital y demás gastos de financiación, con independencia de su cuantía.

- d) Año de constitución del préstamo u operación y el período de duración.
- e) Indicación de si el destinatario de la operación ha manifestado su voluntad de dedicar dicho inmueble a su vivienda habitual.
- f) Referencia catastral.
- g) Valor de tasación del inmueble.

En el caso de préstamos, créditos y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles que hayan sido objeto de subrogación en otra entidad, la entidad que se subrogue en estas operaciones incluirá en la declaración del modelo 181 la totalidad de la información correspondiente al ejercicio en el que se produzca dicha subrogación.”

Tres. Se introducen las siguientes modificaciones en los diseños físicos y lógicos contenidos en el anexo II de la Orden EHA/3514/2009, de 29 de diciembre:

1. Se modifica el campo “ORIGEN DE LA OPERACIÓN”, que ocupa la posición 172 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactado como de la siguiente manera:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
172	Alfabético	<u>ORIGEN DE LA OPERACIÓN</u> Se consignará el origen de la operación de acuerdo con las siguientes claves alfabéticas: A Constitución. M Modificación C Cancelación. J Modificación y Cancelación en el ejercicio objeto de declaración. F Operaciones con origen en ejercicios anteriores. S Subrogación.

Se hará constar la clave A cuando la operación de financiación se formalice en el ejercicio objeto de la

declaración. En los demás períodos se hará constar la clave F, salvo modificación o cancelación de la operación.

Cuando, en el curso de un ejercicio, tenga lugar la modificación de cualquiera de los datos de la operación de financiación objeto de declaración, incluido el cambio de destino del bien inmueble objeto de la misma, se hará constar la clave M, excepto en los casos en los que proceda consignar la clave S. En estos casos se realizará un registro por cada origen de operación, de tal forma que, atendiendo a la forma en que la entidad declarante ha instrumentado la operación, se hará constar:

- Clave A o F: se cumplimentará el / los registros de acuerdo con las condiciones originales de la operación y los importes abonados desde el 1 de Enero hasta la fecha de la modificación de la operación. En este caso no será necesario cumplimentar el campo “Saldo pendiente a 31 de Diciembre”.
- Clave M: Se cumplimentará el / los registro/s, de acuerdo con las nuevas condiciones de la operación y los importes abonados desde la fecha de modificación hasta el 31 de Diciembre, salvo cancelación anterior.

Se hará constar la clave “C” cuando en el curso del período se cancele la operación objeto de declaración.

En este caso se cumplimentará el / los registros de acuerdo con los importes abonados desde el inicio del período hasta la fecha de cancelación.

En el caso en que en el mismo ejercicio se produzca una operación de modificación y otra de cancelación se hará constar:

- Clave A o F: se cumplimentará el/los registros de acuerdo con las condiciones originales de la operación y los importes abonados desde el 1 de Enero hasta la fecha de la modificación de la operación. En este caso no será necesario cumplimentar el campo “Saldo pendiente a 31 de Diciembre”.
- Clave J: Se cumplimentará el / los registro/s, con los importes abonados desde la fecha de modificación hasta la fecha de cancelación. En este caso no será necesario cumplimentar el campo “Saldo pendiente a 31 de Diciembre”.

Se hará constar la clave “S” cuando en el curso del ejercicio se produzca la subrogación en la operación de financiación objeto de declaración.

Este campo no se cumplimentará en el caso de operaciones de financiación NO destinadas a la adquisición de un bien inmueble, tal y como establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, es decir

no se cumplimentará cuando el campo “Subclave Operación” tome el valor “5”.

2. Se modifica el campo “OTRAS CANTIDADES INDEMNIZATORIAS DE IMPORTES DEVENGADOS POR GASTOS DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA”, que ocupa las posiciones 485-494 del registro de tipo 2, registro de declarado, que queda redactado como de la siguiente manera:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
485-494	Numérico	<u>OTRAS CANTIDADES INDEMNIZATORIAS DE IMPORTES DEVENGADOS POR GASTOS DERIVADOS DE LA FINANCIACIÓN AJENA</u>

Se consignará en este campo cualquier cantidad percibida por importe superior al derivado del reintegro de cantidades satisfechas en ejercicios anteriores o en el propio ejercicio en concepto de intereses, salvo que tengan la naturaleza de intereses remuneratorios o que deba consignarse en las posiciones 474 a 484. Se incluirán en este campo cantidades percibidas tales como costas judiciales o cualquier otra derivada de un acuerdo con la entidad financiera, entre otros, que tenga la consideración de renta sujeta para su perceptor.

Los importes deben consignarse en EUROS.

Este campo se subdivide en dos:

485-492: Parte entera del importe de las cantidades indemnizatorias devengadas. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

493-494: Parte decimal del importe de las cantidades indemnizatorias devengadas. Si no tiene contenido se consignará a ceros.

Este importe NO se prorrateará en el caso de que el préstamo, crédito u otra operación financiera corresponda a varios declarados.

Este campo no se cumplimentará en el caso de operaciones de financiación NO destinadas a la adquisición de un bien inmueble, tal y como establece el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, es decir, no se cumplimentará cuando el campo «Subclave Operación» tome el valor «5».

Artículo segundo. Modificación de la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 187, de declaración informativa de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de las instituciones de inversión colectiva y del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, en relación con las rentas o ganancias patrimoniales obtenidas como consecuencia de las transmisiones o reembolsos de esas acciones o participaciones y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/1608/2014, de 4 de septiembre:

Uno. Se modifica el artículo 2, que queda redactado como sigue:

“Artículo 2. Obligados a presentar el modelo 187.

Estarán obligados a presentar el modelo 187 aquellas personas que, estando obligadas a retener o a ingresar a cuenta respecto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, de conformidad con lo establecido en la normativa legal y reglamentaria reguladora de estos impuestos, satisfagan rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta como consecuencia de operaciones de transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o del patrimonio de instituciones de inversión colectiva o de la transmisión de derechos de suscripción.

Asimismo, se encuentran también obligadas a presentar el modelo 187 las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de Gestión e Inspección Tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, en relación con las operaciones que tengan por objeto acciones o participaciones de instituciones de inversión colectiva.

En los supuestos previstos en el artículo 76.2.d) 5º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, será el propio socio o partícipe que efectúe la transmisión u obtenga el reembolso quien vendrá obligado a la presentación del modelo 187.”

Dos. Se modifica el campo “TIPO DE OPERACIÓN”, que ocupa la posición 104 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
104	Alfabético	<p><u>TIPO DE OPERACIÓN</u></p> <p>Se hará constar el tipo de operación según los siguientes valores:</p> <p>A: Adquisiciones, salvo aquellas en que deba consignarse la clave B o I.</p>

B: Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

C: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de participaciones en los fondos de inversión cotizados o de acciones de las SICAV índice cotizadas a que se refiere el artículo 79 del Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

E: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos), salvo aquellas en que deban consignarse las claves C, F, G, H, J, K o L.

F: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, salvo aquellas en las que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo

28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

G: Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», no habiéndose practicado retención por aplicación de exención en virtud de norma interna o convenida, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

H: Transmisiones o reembolsos, en los que se haya consignado la clave «C» en el campo «tipo de socio o partícipe», habiéndose practicado retención aplicando el tipo de gravamen previsto en el número 3º de la letra f) del apartado 1 del artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, conforme al procedimiento especial previsto en el artículo 5 de la presente Orden.

I: Adquisiciones de acciones o participaciones que sean reinversión de importes obtenidos previamente en la transmisión o reembolso de otras acciones o participaciones en instituciones de inversión colectiva, y en las que no se haya computado la ganancia o pérdida patrimonial obtenida, de acuerdo con lo previsto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo, del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuando el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

J: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) en las que, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 94.1.a) segundo párrafo del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, no proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial generada, en aquellos supuestos en los que el accionista o partícipe haya efectuado la comunicación a que se refiere el artículo 28.2 de la Ley 35/2003 de Instituciones de Inversión Colectiva en el escrito de solicitud de traspaso.

K: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de acciones o participaciones de institución de inversión colectivas obtenida fuera del territorio español, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

L: Enajenaciones (transmisiones o reembolsos) de acciones o participaciones de institución de inversión colectivas distintas de las de la clave K anterior correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

M: Venta de derechos de suscripción procedentes de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, salvo que deba consignarse la clave N u O.

N: Venta de derechos de suscripción obtenida fuera del territorio español procedentes de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

O: Venta de derechos de suscripción procedente de valores admitidos a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, distintas de las de la clave N anterior, correspondientes a contribuyentes a los que resulte de aplicación el régimen especial aplicable a trabajadores desplazados a territorio español regulado en el artículo 93 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las

leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

P: Transmisiones o reembolsos derivados de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable cuando proceda computar la ganancia o pérdida patrimonial. Esta clave deberá ser consignada por la institución de inversión colectiva absorbida en el ejercicio correspondiente a la fusión, cuando no resulte de aplicación el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Q. Transmisiones, reembolsos o traspasos a otros fondos de inversión procedentes de participaciones derivadas de operaciones de fusión de fondos de inversión y sociedades de inversión de capital variable. Esta clave debe consignarse por el fondo de inversión absorbente en el ejercicio correspondiente al traspaso a otro fondo de inversión, cuando en el ejercicio correspondiente a la fusión resultó aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Tres. Se modifica el campo “CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN”, que ocupa la posición 142 del registro de tipo 2, registro de operación, de los diseños físicos y lógicos del modelo 187, contenidos en el anexo II, que queda redactado de la siguiente manera:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
142	Alfabético	<p><u>CLAVE DE ORIGEN O PROCEDENCIA DE LA ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN</u></p> <p>Se hará constar en este campo el origen o procedencia de la adquisición o enajenación de la participación o de la venta de los derechos de suscripción, de acuerdo con las siguientes claves:</p> <p>“D”: Disolución de comunidades de bienes o separación de comuneros.</p> <p>“C”: División de la cosa común.</p> <p>“G”: Disolución sociedad gananciales o extinción régimen económico-matrimonial participación.</p> <p>“M”: Lucrativa por causa de muerte.</p> <p>“I”: Lucrativa entre vivos.</p> <p>“F”: Fusión de fondos o sociedades acogidas al régimen especial del capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo. No se incluirán en esta clave los reembolsos de participaciones como consecuencia del ejercicio del derecho de separación del partícipe en el proceso de fusión.</p> <p>“E”: Ganancia patrimonial o renta no sujeta a retención e ingreso en cuenta, siempre que se trate de operaciones no incluibles específicamente en las claves anteriores.</p>

“H”. Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes en dicho proceso de fusión.

Asimismo, esta misma clave debe consignarse en los traspasos posteriores a otros fondos de inversión, tanto por el fondo absorbente como por el socio de la sociedad de inversión que deba realizar el correspondiente pago a cuenta previsto en el artículo 76.2 d) 5º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

“J”. Fusión de fondos con sociedades de inversión de capital variable cuando no resulte aplicable el régimen fiscal establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Esta clave deberá ser consignada por todas las instituciones de inversión colectiva integrantes en dicho proceso de fusión, así como por el socio de la sociedad de inversión que deba realizar el correspondiente pago a cuenta previsto en el artículo 76.2 d) 5º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

“O”: Otros supuestos. En esta clave se incluirán los supuestos habituales de suscripción, compra, transmisión y reembolso no incluidos en cualquiera de las claves anteriores.”

Artículo tercero. Modificación de la Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se aprueban los modelos 128 de declaración-documento de ingreso y los modelos 188 del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes, en relación con las rentas o rendimientos de capital mobiliario procedentes de operaciones de capitalización y de contratos de seguro de vida o invalidez.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden de 17 de noviembre de 1999:

Uno. Se modifica el campo “% RETENCIÓN” que ocupa las posiciones 131 a 134 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños físicos y lógicos del modelo 188, contenidos en el anexo V, con el siguiente contenido:

131-134	Numérico	<u>PORCENTAJE DE RETENCIÓN</u>
---------	----------	---------------------------------------

Se consignará el porcentaje de retención o de ingreso a cuenta aplicado.

Este campo se subdivide en otros dos:

131-132 ENTERO. Numérico. Parte entera: Se consignará la parte entera del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

133-134 DECIMAL. Numérico. Parte decimal: Se consignará la parte decimal del porcentaje (si no tiene, consignar CEROS).

Dos. Se modifica el campo “CLAVE” que ocupa la posición 152 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños físicos y lógicos del modelo 188, contenidos en el anexo V, con el siguiente contenido:

152 Alfabético **CLAVE**

A Se suprime.

B Se consignará esta clave cuando en la casilla INFORMACIÓN ADICIONAL se consigne la renta exenta comunicada en el momento de constitución de la renta vitalicia en caso de anticipación total o parcial de los derechos económicos de la renta vitalicia constituida con los recursos económicos aportados por un plan de ahorro sistemático.

Artículo cuarto. Modificación de la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre determinadas rentas del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación en soporte directamente legible por ordenador, y por la que se modifican los diseños físicos y lógicos del modelo 291, aprobado por Orden EHA/3202/2008, de 31 de octubre y del modelo 196 aprobado por Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre:

Se modifica el campo “NATURALEZA”, que ocupa las posiciones 93 a 94 del registro de tipo 2, registro de perceptor, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

POSICIONES **NATURALEZA** **DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS**

Se consignará el número que corresponda en función de la clave alfabética consignada en el campo “CLAVE DE PERCEPCIÓN” según la relación siguiente:

Naturaleza asociada a la clave de percepción A:

01. Primas por asistencia a juntas.
02. Dividendos y participaciones en beneficios en cualquier tipo de entidad cuando no proceda la naturaleza 07 ni 08.
03. Rendimientos o rentas procedentes de cualquier clase de activos, excepto la entrega de acciones liberadas, que, estatutariamente o por decisión de los órganos sociales, faculten para participar en los beneficios, ventas, operaciones, ingresos o conceptos análogos de una entidad por causa distinta de la remuneración del trabajo personal.
04. Rendimientos o rentas que se deriven de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, sobre los valores o participaciones que representen la participación en los fondos propios de la entidad.
05. Cualquier otra utilidad, distinta de las contenidas en los dígitos anteriores, procedente de una entidad por la condición de socio, accionista, asociado o participe.

06. Rendimientos exentos.

07. Dividendos y beneficios distribuidos por las instituciones de inversión colectiva.

08. Dividendos no sometidos a retención ni ingreso a cuenta.

Naturaleza asociada a la clave de percepción B y D:

01. Intereses de obligaciones, bonos, certificados de depósito u otros títulos privados.

02. Intereses de obligaciones, bonos, cédulas, deuda pública u otros títulos públicos.

03. Intereses de préstamos no bancarios.

04. Rendimientos o rentas que disfruten de un régimen transitorio de beneficios en operaciones financieras a que se refiere la disposición transitoria undécima del texto refundido la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.¹

05. Rendimientos o rentas satisfechos por una entidad financiera como consecuencia de la transmisión, cesión o transferencia, total o parcial, de un crédito titularidad de aquélla.

¹ La referencia debe entenderse hecha a la disposición transitoria sexta de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

06. Otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluidos en los dígitos anteriores.

07. Rendimientos exentos.

Naturaleza asociada a la clave de percepción C:

01. Rendimientos o rentas procedentes de la propiedad intelectual cuando el perceptor no sea el autor.

02. Rendimientos o rentas procedentes de la propiedad industrial que no se encuentre afecta a actividades económicas realizadas por el perceptor.

03. Rendimientos o rentas procedentes de la prestación de asistencia técnica, salvo que dicha prestación tenga lugar en el ámbito de una actividad económica.

04. Rendimientos o rentas procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas que no constituyan actividades económicas.

05. Rentas vitalicias o temporales que tengan por causa la imposición de capitales, siempre que no hayan sido adquiridas por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio y no se deriven de operaciones de capitalización o de contratos de seguro de vida o invalidez.

06. Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización, salvo que dicha cesión tenga lugar en el ámbito de una actividad económica, siempre que se trate de perceptores (registros) que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
07. Rendimientos procedentes del subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos que no constituyan una actividad económica, siempre que se trate de perceptores (registros) que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
08. Rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento para su utilización, aun cuando constituyan ingresos derivados de explotaciones económicas, siempre que se trate de perceptores (registros) que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.
09. Rentas obtenidas como consecuencia de premios derivados de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, siempre que se trate de perceptores (registros) que tengan la condición de sujetos pasivos del

Impuesto sobre Sociedades o de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.

10. Contraprestaciones obtenidas como consecuencia de la atribución de cargos de administrador o consejero en otras sociedades, siempre que se trate de perceptores (registros) que tengan la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente. En el supuesto de perceptores que tengan la condición de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, estas rentas deben declararse en el modelo 190.
11. Rendimientos exentos.
12. Otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluibles en los dígitos anteriores de esta clave a integrar en la base imponible general. Asimismo, se consignará este número en los supuestos en los que el perceptor no sea un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
13. Otros rendimientos de capital mobiliario o rentas no incluibles en los dígitos anteriores de esta clave a integrar en la base imponible del ahorro.

Artículo quinto. Modificación de la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soporte directamente legible por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet y por teleproceso y se modifican las Órdenes de aprobación de los modelos de declaración 193, 296 y 347.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre:

Uno. Se modifica el campo "IMPORTE DE LOS FONDOS PROPIOS", que ocupa las posiciones 276 a 286 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
276-287	Numérico	<u>IMPORTE DE LOS FONDOS PROPIOS</u>

Cuando en la posición 134 del registro de tipo 2 (CLAVE DE OPERACIÓN) se cumplimente la clave "H" o "I", se consignará el importe de los fondos propios que correspondan a las acciones o participaciones afectadas por la reducción de capital o que ostenta el declarado en caso de distribución de la prima de emisión, correspondiente al último ejercicio cerrado con anterioridad a la fecha de la reducción de capital o distribución de la prima de emisión.

276 SIGNO: Alfabético. Si el importe descrito anteriormente es negativo, se consignará una "N". En cualquier otro caso se rellenará a blancos.

277-287 IMPORTE: Se consignará (sin coma decimal) el importe descrito anteriormente.

Este campo se subdivide en dos:

277-285: Parte entera del importe de los fondos propios que correspondan a las acciones o participaciones afectadas por la reducción de capital o que ostenta el declarado en caso de distribución de la prima de emisión.

286-287: Parte decimal del importe de los fondos propios que correspondan a las acciones o participaciones afectadas por la reducción de capital o que ostenta el declarado en caso de distribución de la prima de emisión.

Dos. Se modifica el campo “BENEFICIOS DISTRIBUIDOS CON ANTERIORIDAD que ocupa las posiciones 287 a 297 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
288-298	Numérico	<u>BENEFICIOS DISTRIBUIDOS CON ANTERIORIDAD</u>

Cuando en la posición 134 del registro de tipo 2 (CLAVE DE OPERACIÓN) se cumplimente la clave “H” o “I”, se consignará, en su caso, el importe de los beneficios repartidos con anterioridad a la fecha de la operación de reducción de capital o distribución de la prima de emisión procedentes de reservas incluidas en los citados fondos propios que correspondan a las acciones o participaciones del declarado.

288-298 IMPORTE: Se consignará (sin coma decimal) el importe descrito anteriormente.

Este campo se subdivide en dos:

288-296: Parte entera del importe

297-298: Parte decimal del importe.

Tres Se modifica el campo “RESERVAS INDISPONIBLES” que ocupa las posiciones 298 a 308 del registro de tipo 2, registro de declarado, de los diseños físicos y lógicos del modelo 198, contenidos en el anexo II, con el siguiente contenido:

<u>POSICIONES</u>	<u>NATURALEZA</u>	<u>DESCRIPCIÓN DE LOS CAMPOS</u>
299-309	Numérico	<u>RESERVAS INDISPONIBLES</u>

Quando en la posición 134 del registro de tipo 2 (CLAVE DE OPERACIÓN) se cumplimente la clave “H” o “I”, se consignará, en su caso, el importe de las reservas legalmente indisponibles generadas desde la adquisición de las acciones o participaciones que correspondan al declarado e incluidas en el importe de los fondos propios consignados en el campo IMPORTE DE LOS FONDOS PROPIOS, posiciones 276-287 de tipo de registro 2, registro de declarado.

299-309 IMPORTE: Se consignará (sin coma decimal) el importe descrito anteriormente.

Este campo se subdivide en dos:

299-307: Parte entera del importe

308-309: Parte decimal del importe.

Cuatro. Las posiciones 309-500 “BLANCOS” del registro de tipo 2, registro de declarado pasan a ocupar las posiciones 310-500 “BLANCOS”.

Artículo sexto. Modificación de la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, y por la que se modifican otras normas tributarias.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre:

Uno. Se modifica el ANEXO I-Relación de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua, modelo 289, que tendrá el siguiente contenido:

<i>Letra a) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)</i>		<i>Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre (*)</i>
UE	PAÍSES Y JURISDICCIONES CON ACUERDO UE	PAISES Y JURISDICCIONES RESPECTO DE LOS QUE SURTA EFECTOS EL AMAC Y PAÍSES CON ACUERDO BILATERAL
2018 y siguientes	2018 y siguientes	2018 y siguientes
Alemania Austria Bélgica Bulgaria Chipre Croacia Dinamarca (**)	Liechtenstein San Marino Andorra Mónaco Suiza	Antigua y Barbuda Arabia Saudí Argentina Aruba (Países Bajos) Australia Barbados Belice

Eslovaquia
 Eslovenia
 Estonia
 Finlandia
 Francia
 Gibraltar (Reino Unido)
 Grecia
 Hungría
 Irlanda
 Italia
 Letonia
 Lituania
 Luxemburgo
 Malta
 Países Bajos (**)
 Polonia
 Portugal
 Reino Unido (**)
 República Checa
 Rumanía
 Suecia

Bonaire (Países Bajos)
 Brasil
 Canadá
 Chile
 China
 Colombia
 Corea
 Costa Rica
 Curasao (Países Bajos)
 Ghana
 Granada
 Groenlandia (Dinamarca)
 Guernsey (Reino Unido)
 Hong Kong (China)
 India
 Indonesia
 Islandia
 Islas Cook (Nueva Zelanda)
 Islas Feroe (Dinamarca)
 Isla de Man (Reino Unido)
 Israel
 Japón
 Jersey (Reino Unido)
 Kuwait
 Macao (China)
 Malasia
 Mauricio
 México
 Montserrat (Reino Unido)
 Niue
 Nueva Zelanda
 Noruega
 Panamá
 Rusia

		Saba (Países Bajos) Samoa San Cristóbal y Nieves San Eustaquio (Países Bajos) San Martín (Países Bajos) San Vicente y las Granadinas Santa Lucía Seychelles Singapur Sudáfrica Turquía Uruguay
--	--	---

(*) *Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.*

(**) *Excepto los territorios que figuran en la columna relativa a los países y jurisdicciones respecto de los que surta efectos el AMAC y países con acuerdo bilateral (Letras b) y c) del artículo 4 del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre).*

Dos. Se modifica el ANEXO II- Relación de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que tendrá el siguiente contenido:

<i>Lista de Jurisdicciones participantes</i>		
Albania	Ghana	Malasia
Alemania	Gibraltar (Reino Unido)	Malta
Andorra	Granada	Mauricio
Anguilla (Reino Unido)	Grecia	México
Antigua y Barbuda	Groenlandia (Dinamarca)	Mónaco

Arabia Saudí	Guernsey (Reino Unido)	Montserrat (Reino Unido)
Argentina	Hong Kong (China)	Nauru
Aruba (Países Bajos)	Hungría	Niue
Australia	India	Noruega
Austria	Indonesia	Nueva Zelanda
Barbados	Irlanda	Países Bajos
Bélgica	Isla de Man (Reino Unido)	Pakistán
Belice	Islandia	Polonia
Bermuda (Reino Unido)	Islas Caimán (Reino Unido)	Portugal
Brasil	Islas Cook (Nueva Zelanda)	Reino Unido
Bulgaria	Islas Faroe (Dinamarca)	República Checa
Canadá	Islas Marshall	Rumanía
Chile	Islas Seychelles	Rusia
China	Islas Turca y Caicos (Reino Unido)	Samoa
Chipre	Islas Vírgenes Británicas (Reino Unido)	San Cristóbal y Nieves
Colombia	Israel	San Marino
Corea	Italia	San Martín (Países Bajos)
Costa Rica	Japón	San Vicente y las Granadinas
Croacia	Jersey (Reino Unido)	Santa Lucía
Curasao (Países Bajos)	Kuwait	Seychelles
Dinamarca	Letonia	Sudáfrica
Eslovaquia	Líbano	Suecia
Eslovenia	Liechtenstein	Suiza
Estonia	Lituania	Turquía
Finlandia	Luxemburgo	Uruguay
Francia	Macao (China)	

Disposición Final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y será aplicable, por primera vez, para las declaraciones correspondientes a 2017 que se presentarán en 2018.